

# ELECCIONES A CORTES GENERALES

22 DE JUNIO DE 1986

## MANUAL PARA LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES

(Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio  
del Régimen Electoral General)

Texto supervisado por la Junta Electoral Central



# INDICE

*Páginas*

---

I. LAS MESAS ELECTORALES Y SUS COMPONENTES .....	5
II. CONSTITUCION DE LAS MESAS ....	7
III. INICIO DE LA VOTACION .....	11
IV. ACREDITACION DEL DERECHO DE VOTO.....	15
V. DESARROLLO DE LA VOTACION ....	17
VI. ESCRUTINIO EN LA MESA ELECTORAL.	23
VII. ACTA DE LA SESION.....	29
VIII. PREPARACION Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL Y FIN DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS.....	31

## ANEXO I:

Principales artículos de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General que afectan a las Mesas Electorales .....	35
---	----

## ANEXO II:

Principales modelos de impresos utilizados por las mesas .....	71
--	----

## **I. LAS MESAS ELECTORALES Y SUS COMPONENTES**

(Arts. 8, 25, 27, 78, 79, 90 a 135, 139 y 143 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. L.O.R.E.G.)

Las Mesas Electorales se encargan de presidir la votación y realizar el escrutinio en las Secciones electorales. Su Presidente tiene dentro del local autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley.

Los cargos de Presidente, Vocal y sus suplentes son obligatorios, y si dejan de concurrir a desempeñar sus funciones pueden incurrir en la pena de arresto mayor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas.

Asimismo, podrán concurrir dos Interventores por candidatura para cada Mesa Electoral, que se pueden sustituir libremente entre sí,

asistiendo a las Mesas Electorales, controlando las operaciones electorales y participando en sus deliberaciones con voz pero sin voto. En cada momento sólo puede actuar un Interventor por candidatura. En ausencia de Interventor puede realizar sus funciones un Apoderado de candidatura.

Tanto los Presidentes como los Vocales y los Interventores de las Mesas Electorales tienen la consideración de funcionarios públicos, y ninguna autoridad podrá detenerlos durante las horas de la elección, salvo en caso de flagrante delito.

## II. CONSTITUCION DE LAS MESAS

(Arts. 80 a 83 L.O.R.E.G.)

1. A las 8 de la mañana del día de la votación se deben reunir en el local correspondiente a cada Mesa, el Presidente, los dos Vocales y sus respectivos suplentes para constituir la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral debe estar compuesta por el Presidente y dos Vocales. En caso de que el Presidente no acuda, le sustituirá su primer suplente y, en su defecto, el segundo. Si ninguno de ellos estuviera presente, actúa como Presidente el primer Vocal y, en su defecto, el segundo, pasando éstos a ser sustituidos por sus suplentes.

Si a pesar de las sustituciones señaladas no se puede constituir la Mesa, los miembros de la Mesa presentes o, en su defecto, la autoridad gubernativa, envía una declaración de lo ocurrido a la Junta Electoral de Zona, por correo certi-

ficado y también lo comunica telegráfica o telefónicamente.

En este supuesto, la Junta designa a las personas que han de constituir la Mesa, pudiendo ordenar que formen parte de ella los electores presentes en el local electoral.

Si a pesar de lo señalado no se puede constituir la Mesa antes de las 10 de la mañana, los miembros presentes o la autoridad gubernativa lo comunicarán a la Junta Electoral de Zona, que convocará una nueva votación, que se celebrará dentro de los dos días siguientes.

A estos efectos, la nueva convocatoria se fijará en la puerta del local electoral y la Junta nombrará nuevos miembros de la Mesa.

2. Una vez reunidos el Presidente y los dos Vocales reciben, entre las 8 y las 8,30, las credenciales de los Interventores que presenten las distintas candidaturas.

El Presidente comprueba las credenciales con los talones que tiene en su poder y, si coinciden, les dará posesión de su cargo, hasta un máximo de dos por candidatura, para lo que irá numerando las credenciales que se le presenten por orden cronológico.

Si el Presidente no hubiera recibido los talones o le surjan dudas sobre la autenticidad de

las credenciales o la identidad de las personas, tendrá que darles posesión como Interventores si así lo exigen, pero hará constar esta circunstancia en el Acta de Constitución de la Mesa. Los talones recibidos por el Presidente deben unirse al expediente electoral. Las credenciales exhibidas por los Interventores les son devueltas una vez cotejadas, salvo que el Presidente no hubiera recibido los talones, en cuyo caso se adjuntan al expediente al finalizar el escrutinio.

3. Una vez acreditados los Interventores, los miembros de la Mesa comprobarán la existencia en el local electoral de una urna distinta para cada una de las elecciones que deban realizarse, de una cabina y un número suficiente de sobres y papeletas de cada una de las candidaturas, que estarán situadas en la cabina o cerca de ella.

Si se aprecia que faltan cualquiera de estos elementos, el Presidente lo comunicará inmediatamente por teléfono a la Junta de Zona, que proveerá a su suministro, no pudiendo empezar la votación hasta que se disponga de todos estos elementos.

4. A las 8,30 de la mañana el Presidente extiende el Acta de constitución de la Mesa, en la que ha de hacer constar:

— Relación de los miembros de la Mesa, con indicación del cargo que ocupan en la misma (Presidente o Vocal).

— Relación de los Interventores que actúan en la Mesa, con indicación de la candidatura que representan.

— Reseña de todos los incidentes ocurridos en el acto de constitución de la Mesa.

El Acta debe ser firmada por el Presidente, los Vocales y los Interventores.

El Presidente debe hacer entrega de un certificado de dicha Acta al Representante, Apoderado o Interventor de cada grupo político que concurra a las elecciones que lo solicite, pero únicamente uno por candidatura.

Si por cualquier razón el Presidente rehusa o demora la entrega del certificado, los Representantes, Apoderados o Interventores pueden realizar por escrito una protesta. De este escrito se harán dos copias, una se enviará a la Junta Electoral Provincial y la otra se unirá al expediente electoral de la Mesa.

Una vez extendida el Acta de constitución de la Mesa, si se presentan nuevos Interventores de otras candidaturas, el Presidente no les permitirá incorporarse a la Mesa, pero sí votar en ella.



### III. COMIENZO DE LA VOTACION

(Art. 84 L.O.R.E.G.)

A las 9 en punto de la mañana se inicia la votación, pronunciando el Presidente la expresión «empieza la votación» y ordenando a la fuerza pública que permita la entrada de electores al local electoral.

La votación se realizará sin interrupción entre las 9 de la mañana y las 20 horas. Durante este período la Mesa debe contar en todo momento al menos con la presencia de dos de sus miembros.

No obstante, la votación puede interrumpirse o suspenderse en los siguientes casos previstos en la Ley:

a) *Interrupción.*—Se produce cuando se advierte la ausencia de papeletas de alguna candidatura que no pueda ser suplida por los Apoderados e Interventores de la misma, mediante papeletas ajustadas al modelo oficial.

En este caso, el Presidente ordenará la interrupción de la votación y comunicará por teléfono el hecho a la Junta de Zona que inmediatamente proveerá nuevas papeletas.

La votación se prorrogará después de las 20 horas tanto tiempo como ha durado la interrupción. No obstante, si ésta es superior a una hora, se producirá la suspensión de la votación.

b) *Suspensión.*—Se produce bien por interrupción superior a una hora o bien por cualquier motivo que haga imposible el acto de la votación.

La decisión corresponde adoptarla al Presidente de Mesa, que lo hará en escrito razonado.

Puede ser conveniente para el Presidente al adoptar esta decisión contrastarla con todos los miembros de la Mesa, y si las circunstancias lo permiten, consultar por teléfono con la Junta de Zona.

Adoptada la decisión, el Presidente ordena la destrucción de las papeletas depositadas hasta el momento en las urnas y envía, inmediatamente, una copia firmada por él del Acta de suspensión a la Junta Electoral Provincial, ya sea en mano o por correo certificado.

Suspendida la votación en una Mesa Elec-

toral, la Junta de Zona actuará como en el supuesto de no inicio de la votación, es decir, convocará nuevas elecciones a celebrar en 48 horas.

#### **IV. ACREDITACION DEL DERECHO DE VOTO**

(Art. 85 L.O.R.E.G.)

El derecho de voto se acredita por la inscripción en el ejemplar certificado de la lista del Censo como mayor de edad y por identificación del elector mediante D.N.I., pasaporte o permiso de conducir, en que aparezca la fotografía del titular. Además de esta regla debe tenerse en cuenta lo siguiente:

— La inscripción en el Censo puede ser suplida mediante la exhibición de sentencia judicial en la que se acredite el derecho a figurar en el Censo de la Sección correspondiente.

— Los Interventores no necesitan estar inscritos en el Censo de la Mesa en que actúen para ejercer su derecho de voto.

— El requisito de figurar inscrito como mayor de edad puede ser suplido si el elector acredita mediante D.N.I., pasaporte o carnet de condu-

cir haber cumplido 18 años en la fecha de la votación.

La identificación mediante alguno de los tres documentos señalados no puede ser sustituida por ningún otro tipo de documento ni acto de reconocimiento, y la Mesa no debe aceptar el voto. No obstante, no es requisito imprescindible que los documentos señalados estén vigentes, se puede votar con documentos caducados, siempre que no surjan dudas sobre la identidad del votante.

Cuando surjan dudas sobre la identidad del elector, la Mesa, a la vista de los documentos acreditativos y del testimonio que puedan presentar los votantes presentes, decide por mayoría. Se deben anotar estas circunstancias en el Acta de la Sesión a efectos de que se puedan exigir responsabilidades de los que resulten usurpadores de nombre ajeno.

## V. DESARROLLO DE LA VOTACION

(Arts. 86 al 94 L.O.R.E.G.)

Los electores se acercarán a la Mesa Electoral de uno en uno, después de haber pasado, si lo desean, por la cabina electoral.

Cada elector manifestará su nombre y apellidos al Presidente y mostrará documento acreditativo de su personalidad. Comprobada su identidad, así como que está incluido en las listas del Censo correspondientes a la Mesa, entregará al Presidente el sobre o sobres de la votación. Este, sin ocultarlos ni un momento a la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector, y añadiendo «vota» depositará cada sobre en su urna correspondiente.

Un Vocal de la Mesa y, en su caso, los Interventores que lo desean anotarán en una lista numerada el nombre y apellidos de los votantes por el orden en que emiten su voto, expresando el número con el que figuran en la lista del Censo Electoral. Todo elector tiene derecho a

examinar si ha sido bien anotado su nombre. Esta es una operación muy importante, ya que se trata de evitar que nadie pueda votar más de una vez.

Hay que tener en cuenta que los electores no tienen necesariamente que votar a todas las elecciones convocadas. El Presidente admitirá, por tanto, la voluntad del elector de hacerlo solamente a alguna o algunas de las Cámaras, y los Vocales e Interventores anotarán esta circunstancia en las listas numeradas a efectos de que coincida el número de votantes con el de papeletas leídas en cada una de las elecciones, señalando en este caso con una C mayúscula si el elector vota tan sólo al Congreso y S mayúscula si lo hace al Senado.

El voto es libre y secreto y, por tanto, se ha de ejercer siempre personalmente. Los miembros de la Mesa velarán especialmente por esta circunstancia. No obstante, los electores que no sepan leer o que, por defecto físico estén impedidos para elegir la papeleta o colocarla dentro del sobre y para entregarla al Presidente, pueden servirse, para estas operaciones, de una persona de su confianza.

Durante el tiempo en que estén abiertos los Colegios Electorales, el Presidente tiene dentro del local autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y

el cumplimiento de la Ley. A estos efectos, las Fuerzas de Orden Público le prestarán el auxilio que requiera.

El Presidente deberá atender en todo momento:

— A que la entrada del local se conserve libre y accesible para todos los que tienen derecho a entrar en él.

Sólo tienen derecho a entrar los electores, los representantes de las candidaturas, los candidatos, los Apoderados e Interventores, los Notarios que tengan que dar fe de cualquier acto relacionado con la votación, los miembros de las Juntas Electorales, los Jueces de Instrucción y sus Delegados, las personas designadas por la Administración para recabar información sobre el desarrollo de la votación y el escrutinio, y los agentes de la autoridad, previo requerimiento del Presidente.

Cualquier otra persona, por ejemplo, periodistas, acompañantes de los electores... debe contar con la expresa autorización del Presidente de la Mesa para penetrar y permanecer en los locales electorales.

— Debe evitar cualquier acto de propaganda electoral en el acto de la votación, tanto en los locales electorales como en las inmediaciones de los mismos. En particular velará para que no



exista, ni en los locales ni en las personas que permanezcan o acudan a los mismos, signo alguno de propaganda electoral.

— Asimismo, impedirá que en los locales o en sus cercanías se formen grupos que entorpezcan el acceso de los electores y evitará cualquier acto que dificulte o coaccione el libre ejercicio del derecho de voto.

— Ordenará la inmediata expulsión por las Fuerzas de Orden Público de cualquier persona que entre con armas o instrumentos susceptibles de ser utilizados como tales.

Cualquier incidente de los reseñados y, en general cualquier acontecimiento anormal que suceda a lo largo del día será reseñado, de forma detallada, en el Acta de la Sesión, indicando el nombre y apellidos de quienes lo hubieran provocado.

A las 20 horas el Presidente anunciará en voz alta que va a concluir la votación, permitiendo el voto de los electores que se hallen en el local o en su acceso.

A continuación el Presidente procede a introducir en las urnas los sobres que contengan las papeletas remitidas por correo, tras comprobar el certificado de inscripción en el Censo enviado por el elector. Los Vocales y los Inter-

ventores que lo deseen anotarán el nombre de estos electores en la lista numerada de votantes.

Inmediatamente después votarán los miembros de la Mesa y los Interventores, especificándose en la lista numerada de votantes la Sección electoral de los Interventores que no figuren en el Censo de la Mesa.

Por último se firmarán por los Vocales e Interventores las listas numeradas de votantes, al margen de todos sus pliegos e inmediatamente debajo del último nombre escrito.

## **VI. ESCRUTINIO EN LA MESA ELECTORAL**

(Arts. 95 a 98 L.O.R.E.G.)

### **1. INICIO DEL ESCRUTINIO**

Acto seguido comienza el escrutinio, que es público y no se suspenderá, salvo por causa de fuerza mayor, aunque concurren varias elecciones.

Se escrutarán primero las papeletas del Congreso de los Diputados y después las del Senado.

Durante toda la operación el Presidente vela por el mantenimiento del orden, pudiendo expulsar a las personas que entorpezcan o perturben su desarrollo.

El escrutinio se realiza extrayendo el Presidente, uno a uno, los sobres de la urna correspondiente y leyendo en voz alta la denominación de la candidatura o el nombre de los candidatos votados, mostrando a continuación la

papeleta a los miembros de la Mesa, Interventores y Apoderados.

En las circunscripciones correspondientes al territorio de las Comunidades Autónomas que tengan reconocida una lengua oficial, además del castellano, el derecho de voto puede ser ejercido en sobres y papeletas impresas en cualquiera de las dos lenguas. Es válido el voto cuando el sobre está en un idioma y la papeleta en otro.

Si algún Notario, representante de la lista o miembros de las candidaturas, presente en el acto tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta puede pedirla en el acto para su examen.

## 2. SON VOTOS NULOS

### a) Con carácter general:

— El emitido en sobre o papeleta distinta del modelo oficial.

— El emitido en papeleta sin sobre.

— El emitido en sobre que contenga más de una papeleta, salvo que sean de la misma candidatura en cuyo caso es válido computándose como uno sólo.

— Los contenidos en sobres en que se haya modificado, añadido, señalado o tachado el texto impreso oficial.

b) Para el Congreso de Diputados:

— Los emitidos en papeletas en las que se haya modificado, añadido, señalado o tachado nombres de los candidatos comprendidos en ellas o invertido su orden de colocación, así como en las que se hubiera producido cualquier tipo de alteración.

c) Para el Senado:

— Son nulas aquellas papeletas en las que se han señalado más de tres nombres en las circunscripciones provinciales, más de dos en Gran Canaria, Mallorca, Tenerife, Ceuta y Melilla y más de uno en las restantes circunscripciones insulares. Son sin embargo válidas las que contienen preferencias por menos candidatos del número indicado.

### 3. SON VOTOS EN BLANCO

Para el Congreso y Senado los expedidos en sobre que no contenga papeleta alguna y además, para el Senado, los contenidos en papeletas que no expresen indicación en favor de ninguno de los candidatos.

### 4. FIN ESCRUTINIO

Terminado el recuento de las papeletas, se confrontará su número total con el de votantes

anotados en las listas numeradas, debiendo coincidir ambos.

A continuación el Presidente preguntará si hay alguna protesta en relación al escrutinio, resolviendo las que se presenten por mayoría de los miembros de la Mesa.

Inmediatamente después el Presidente anuncia en voz alta el resultado del escrutinio, especificando:

— El número de electores de la Mesa (dato que figura en la Nota Informativa de la Oficina del Censo Electoral que acompaña a las listas electorales).

— El número de votantes.

— El de papeletas leídas.

— El de papeletas nulas.

— El de papeletas válidas distinguiendo entre ellas los votos en blanco y el número de votos obtenido por cada candidatura o candidato.

Finalizado el escrutinio del Congreso de los Diputados, y antes de comenzar el del Senado, el Presidente de la Mesa hará entrega al Representante de la Administración de una copia del escrutinio.

Una vez realizado este acto se deben des-

truir las papeletas extraídas de las urnas, salvo a las que se hubiera negado validez o hayan sido objeto de reclamación, que serán rubricadas por los miembros de la Mesa y se unirán al Acta de la Sesión.

Terminado el escrutinio de las dos Cámaras, se harán públicos los resultados, mediante una certificación firmada por los miembros de la Mesa, en la que se contengan los datos anunciados por el Presidente. Esta certificación se colocará a la entrada del local electoral.

Asimismo se entregará una única certificación por candidatura a los Representantes, Apoderados, Interventores o candidatos que lo soliciten y al Representante de la Administración designado para facilitar información provisional de los resultados de la elección.

## VII. ACTA DE LA SESION

(Art. 99 L.O.R.E.G.)

Concluidas todas las operaciones anteriores, el Presidente, los Vocales y los Interventores firmarán el Acta de la Sesión en la que se expresarán detalladamente:

- El número de electores que hay en la Mesa, según las listas del Censo Electoral.
- El número de electores que han votado.
- El número de Interventores que han votado en la Mesa no figurando en la respectiva lista.
- El número de papeletas leídas.
- El de papeletas válidas.
- El de papeletas nulas.
- El de papeletas en blanco.
- El de votos obtenidos por cada candidatura o candidato.



Asimismo se consignarán todas las reclamaciones y protestas formuladas por los Representantes de las listas, miembros de las candidaturas, sus Apoderados e Interventores y por los electores sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas y los votos particulares, si los ha habido.

También se reseñarán todos los incidentes ocurridos durante la votación y el escrutinio.

Los representantes de las listas, miembros de las candidaturas, Apoderados e Interventores tienen derecho a que se les expida certificación de lo consignado en el Acta, o de cualquier extremo de ella.

## **VIII. PREPARACION Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL Y FIN DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS**

(Arts. 100 a 103 L.O.R.E.G.)

La Mesa preparará la documentación electoral, distribuyéndola en tres sobres.

El primero contendrá el expediente electoral compuesto por:

a) El original del Acta de constitución de la Mesa.

b) El original del Acta de la Sesión.

c) Todos los documentos a los que el Acta de la Sesión haga referencia, y en particular la lista numerada de votantes y las papeletas a las que se ha negado validez o han sido objeto de reclamación.

d) La lista del Censo Electoral utilizada.

El segundo y tercer sobre contendrán copia literal autorizadas por los miembros de la Mesa y los Interventores, del Acta de constitución de la Mesa y del Acta de la Sesión.

Los tres sobres cerrados deben ser firmados por los miembros de las Mesas y los Interventores, de forma que las firmas crucen el cierre del sobre.

El primer y segundo sobre deben ser entregados por el Presidente de la Mesa en la Sede del Juzgado de Primera Instancia y de Distrito o de Paz, dentro de cuya demarcación esté situada la Mesa. El Presidente podrá ser acompañado por un Vocal y por los Interventores que lo deseen.

A estos efectos la Fuerza Pública acompañará y si fuera preciso facilitará el desplazamiento de esas personas.

El Juez recibirá la documentación y expedirá el correspondiente recibo en el que se hará mención del día y hora en que se produjo la entrega. En este momento finalizan las actuaciones de los miembros de la Mesa que han acudido al Juzgado.

El tercer sobre será entregado al funcionario de Correos que se personará en la Mesa Elec-

toral para recogerlo. A estos efectos al menos un Vocal debe permanecer en el local electoral hasta que haya realizado esta entrega, momento en el que finalizarán sus funciones.